Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **treinta de septiembre del dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **seis de agosto del dos mil veinte,** la [redacted] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

> *"Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información*
>
> *1.- Solicito el monto total asignado para las prisiones en su estado de 2016 a 2020. Favor de desglosar los montos por año.*
> *2.- Solicito el monto que se asignó, con recursos federales, para las prisiones en su estado, de 2016 a 2020. Favor de desglosar los montos por año.*
> *3.- Solicito el monto total que se asignó, con recursos estatales, para las prisiones en su estado, de 2016 a 2020. Favor de desglosar los montos por año."(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintiocho de agosto del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

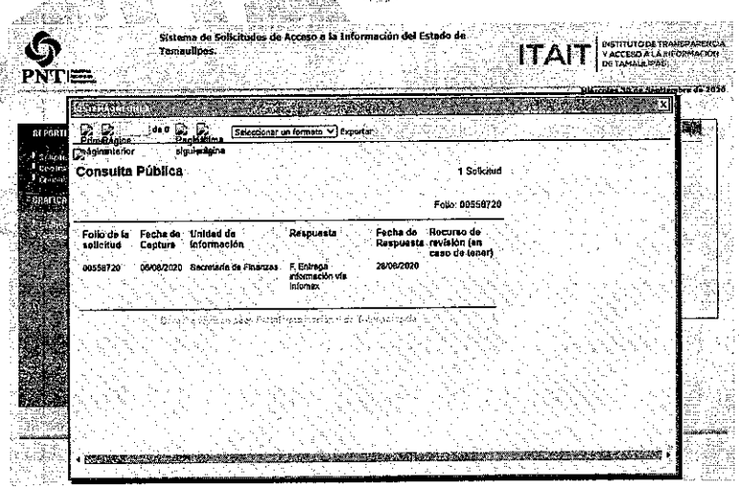

Sin embargo, en fecha **diez de septiembre del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"El 06 de agosto de 2020 realicé una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas con folio 00558720. La cual, consiste en conocer lo siguiente: ¿Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los***

Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información 1.- Solicito el monto total asignado para las prisiones en su estado de 2016 a 2020. Favor de desglosar los montos por año. 2.- Solicito el monto que se asignó, con recursos federales, para las prisiones en su estado, de 2016 a 2020. Favor de desglosar los montos por año. 3.- Solicito el monto total que se asignó, con recursos estatales, para las prisiones en su estado, de 2016 a 2020. Favor de desglosar los montos por año.¿ Y el 28 de agosto de 2020 me hicieron llegar una respuesta por el portal en donde se me indicaba que la información la podría consultar en el siguiente link: https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/cxliv-152-181219F-ANEXO.pdf Sin embargo, cuando ingreso a dicho link, me dice que la página no ha sido encontrada. Por lo que solicito de la forma más atenta, se responda mi solicitud de información a través de otro formato. Gracias".

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veintiuno de septiembre del dos mil veinte, mismo que se notificó el veintiuno de septiembre del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente,** sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día **veintidós de septiembre** del año en curso, en términos del **acuerdo 01/2020**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintitrés de septiembre y concluyó el veintinueve de septiembre, ambos del año en curso.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted,** en contra de la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas,** archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.

SVB

SIN TEXTO